



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Yo, Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el núm. TSE-09-0020-2024, que contiene el dispositivo de la sentencia núm. TSE/0308/2024, de fecha once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024), cuyo dispositivo reproducido textualmente dice:

“EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

El Tribunal Superior Electoral, en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución y las leyes de la República, con motivo del recurso de reconsideración contra la sentencia número TSE-0236-2024, de fecha once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), dictada por el Tribunal Superior Electoral, incoado en fecha diecinueve (19) de marzo dos mil veinticuatro (2024) por el señor José de León Ramos, contra la Junta Central Electoral (JCE), expide la parte dispositiva de la Sentencia núm. TSE/0308/2024, correspondiente al expediente núm. TSE-09-0020-2024, adoptada en cámara de consejo, con el voto unánime de los jueces que suscriben,

DECIDE:

PRIMERO: OTORGA al caso la calificación jurídica correcta en atención a los argumentos y conclusiones vertidas en la instancia de apoderamiento y, en consecuencia, CONOCE del mismo como un recurso de revisión contra decisiones emitidas por este Tribunal.

SEGUNDO: DECLARA INADMISIBLE de oficio, el recurso de revisión interpuesto por el ciudadano José de León Ramos en fecha diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) contra la Sentencia TSE/0236/2024, emitida por este Tribunal en fecha once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), correspondiente al expediente núm. TSE-01-0097-2024, en virtud de que el recurrente no invocó en su recurso ninguna de las ocho causales que, de forma limitativa, dan lugar a solicitar la revisión de las decisiones ante este Tribunal, violentando así las disposiciones del párrafo I, del artículo 205 del Reglamento de Procedimientos Contenciosos Electorales.

TERCERO: DECLARA las costas de oficio.

CUARTO: ORDENA que la presente Sentencia sea notificada a las partes, vía Secretaría, y publicada en el portal institucional del Tribunal Superior Electoral para los fines correspondientes.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de República Dominicana, a los once (11) días del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024); año 181° de la Independencia y 161° de la Restauración.”

Firmada por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz, Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares; y por Rubén Darío Cedeño Ureña, secretario general. La presente copia es una reproducción fiel y conforme al original que reposa en los archivos a nuestro cargo, debidamente firmado por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden y por Rubén Darío Cedeño Ureña, secretario general el día, mes y año anteriormente expresados, el cual consta de una (1) página escrita de un solo lado de una hoja. La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día doce (12) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), año 181° de la Independencia y 161° de la Restauración.

Rubén Darío Cedeño Ureña
Secretario General

RDCU/aync